

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho informando que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, regresó el recurso de apelación remitido por la Judicatura, para que se proceda de conformidad con lo reglado por el artículo 326 del C.G.P. Alcalá, Valle del Cauca, 24 de junio de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

RADICACIÓN:	760204089001-2019-00370.
PROCESO:	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.
DEMANDANTE:	OMAR CEBALLOS GONZÁLEZ.
DEMANDADO:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES DEALCALÁ – COOETRANSALCA.
AUTO:	277 Civil.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.
Junio veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025).

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, mediante Auto 873 del 12 de junio de 2025, regresa la remisión del recurso de apelación presentado por parte del extremo activo, para que se de aplicación a lo normado por el artículo 326 del C.G.P, en el sentido de correr traslado de la sustentación del recurso de apelación en los términos del artículo 110 Ibidem.

Además, se adicionará el Auto 225 Civil del 26 de marzo de 2025, en su numeral quinto, en sentido de precisar que el recurso de apelación interpuesto se concede en el efecto diferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, dar aplicación a lo reglado por el artículo 326 del C.G.P, y proceder a fijar en lista la sustentación del recurso de apelación interpuesto por el extremo activo, en los términos del artículo 110 de la misma obra.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral quinto de la parte resolutive del Auto 225 Civil del 26 de marzo de 2025, en el sentido de precisar que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se concede en el efecto diferido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase de inmediato el expediente ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, para que se resuelva la inconformidad expuesta por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Natalia López Hernández
NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
La Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.

ESTADO.

En Estado No. 059 del 25 de junio de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

Firmado Por:

Natalia Lopez Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b3a3c87ae99084b860675f9e85ed06bc13192b493a93557b8cedd499cf990**
Documento generado en 24/06/2025 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>